REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro.810654089001-2.019-00245-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, con el atento informe que el auto que antecede se encuentra en firme y esta para resolverse petición de cesión de crédito impetrada por la parte actora. Sírvase proveer. Arauquita, febrero 19 de 2.024.

El secretario,

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), 19 FEB 2024

I.- OBJETO DE DECISION

Visto el informe rendido por el señor secretario, atendiéndose la congestión que se vive, procede el Despacho a resolver sobre el reconocimiento de Cesión de Derechos que el Acreedor (**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA)** cede a favor de **AECSA S.A**. petición impetrada por la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, en su condición de Representante Legal de dicha entidad..

II.- ANTECEDENTES

Mediante escrito impetrado vía correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2.023, la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, Representante Legal de la Empresa **AECSA S.A.** allega escrito sobre Cesión a Titulo de compraventa de las obligaciones--Nro.---------- 00735000435067-00735000435075-00739600142549-03449690000211-007779600024449 dentro del proceso radicado Nro. 2.016 – 1281 contra el señor **CESAR ARTURO JACOMO MENDEZ** y dirigido al señor Juez 16 C.M. de Bogotá.

Dentro del escrito la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, Representante Legal de **AECSA S.A**. manifiesta lo siguiente:

Requiero muy comedidamente su ayuda dando trámite a la solicitud de tener en cuenta la cesión que el Banco BBVA entrega a la compañía AECSA, como queda constituido mediante el negocio jurídico de venta de cartera que el Dr. **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, identificado con cedula de extranjería Nro. 870903 en calidad de representante de la compañía BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA COLOMBIA), con NIT: 860.003.020-1 quien confiere poder especial, para que adelante el negocio de venta de cartera

mediante cesión al Dr. **PEDRO RUSSI QUIROGA**, identificado con c.c. Nro. 7.311.101 mediante escritura pública Nro. 2028 del 10 de junio de 2.020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, establecen cesión de créditos a la compañía AECSA S.A., identificada con NIT: 830.059.718-5 y representada por el señor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con c.c. Nro. 79.397.838, quien se encuentra acreditado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, constituyendo así la cesión de las obligaciones aquí demandadas y del cual ya fue allegado a su despacho,

Más aún, si se tiene en cuenta que el contrato de cesión celebrado entre el **BBVA COLOMBIA S.A.** (CESIONANTE) y **AECSA S.A**. (CESIONARIA) tiene como consecuencia que el nuevo acreedor de la obligación crediticia del acá demandado sea la sociedad AECSA S.A., cesión que se entiende aceptada por el acá demandado toda vez que en el clausulado del título valor base de ejecución se estipuló la facultad que tenía el acreedor cesionante para ceder dichas obligaciones y la cual fue aceptada y firmada por el señor **CARLOS ANTONIO JAIME TOVAR.**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato fue celebrado conforme a derecho este cuenta con toda la validez del caso y se ampara en la normatividad vigente. Al ser **AECSA S.A.** el nuevo acreedor de las obligaciones en cabeza del señor **CARLOS ANTONIO JAIME TOVAR** y, a esta se le debe garantizar el acceso a la justicia con el fin de que se pueda garantizar el pago de las obligaciones que adquirió el acá demandado con BBVA COLOMBIA S.A., pues el proceso ejecutivo en curso tiene como base de ejecución el titulo valor propiedad de la entidad cesionaria y que dentro del contrato cesión se solicita al señor juez por la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A. que se tuviera en cuenta a la sociedad AECSA S.A., como demandante por su calidad de CESIONARIO.

Por ultimo me permito, me permito manifestar que conforme al contrato de cesión adjunto al presente memorial, me permito solicitar lo siguiente:

PETICION

Con fundamento en todo lo acá argumentado y demostrado, me permito solicitar, se acepte la cesión de crédito, Tenga en cuenta el negocio jurídico antes mencionado para que pueda acreditar a la compañía **AECSA S.A.S**. como cesionaria del proceso referido en el presente escrito.

Que en concordancia con el artículo 75 del Código General del Proceso, manifiesto que ratifico poder otorgado inicialmente por el Banco BBVA COLOMBIA S.A. al apoderado dentro del presente proceso.

Para tal efecto, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1.- Contrato de venta de cartera de BBVA a AECSA.
2.- Escritura pública de venta Nro.2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá y nota de vigencia.
3.- Cámara de comercio de AECSA
4.- Certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco BBVA COLOMBIA.

Es de anotar que acá se eleva la solicitud haciendo referencia en el escrito a las obligaciones 001301589613650876 que difiere mucho a las referenciadas en el escrito de cesión allegado.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Corresponde en esta oportunidad, referir a lo normado en el artículo 1969, Cesión de derechos litigiosos del Código Civil, que establece: "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente".

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos desde que se notifica judicialmente la demanda".

IV.- CONSIDERACIONES

Para el caso en estudio, este Despacho no accede a reconocer a **AECSA S.A.**, como titular de la ejecución del presente crédito en razón a que el documento de cesión anexado difiere con respecto al proceso que se adelanta contra el señor **CARLOS ANTONIO JAIME TOVAR**, pues el documento allegado está dirigido a otro Estrado judicial, refiere otras obligaciones, el demandado es el señor **CESAR ARTURO LAMOCO MENDEZ**, persona que nada tiene que ver el señor Jaime Tovar como tampoco el radicado corresponde, razones suficientes para no acceder a lo solicitado anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle reconocimiento a la Empresa **AECSA S.A.** como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA** dentro del presente proceso ejecutivo por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora allegar el documento de compraventa de las obligaciones ejecutadas dentro del proceso Ejecutivo promovido por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra del señor **CARLOS ANTONIO JAIME TOVAR** dadas en cesión a la empresa **AECSA S.A.**

TERCERO: Una vez se cumpla lo ordenado y allega la debida documentación entraran las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 20 FEB 2024 notifico por estado Nro. 07

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cúcuta
SECRETARIO
Arauquita
Juzgado Promiscuo Municipal